VILLA DE ALLENDE
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALLENDE
VILLA DE ALLENDE, MÉXICO 05 DE FEBRERO DE 2025 AÑO 1 NUM 1 SECCIÓN PRIMERA

CIRILO FLORES VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 párrafo primero, articulo 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; pública:

SUMARIO:

4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL BANDO MUNICIPAL.

ACTA NÚMERO 04 CAB/004/2025

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Villa de Allende, Estado de México; es de orden público, interés y observancia general; tiene por objeto establecer las normas básicas para la organización territorial, política y administrativa del Municipio, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, dignidad y valores de las personas que residan de manera permanente o transitoria en el Municipio, estableciendo los derechos y obligaciones de la población, los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo individual, social, político, económico y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes Generales, Federales y Locales aplicables.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Bando, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes, su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan.

El H. Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la Buena Administración Pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

Artículo 3. Toda conducta que contravenga lo dispuesto por este Bando, así como por los reglamentos municipales, las disposiciones generales, los acuerdos y las circulares que expida el Ayuntamiento serán sancionadas conforme al presente y los reglamentos respectivos.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando de Gobierno y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas; para tal fin será auxiliado del Secretario del Ayuntamiento, como responsable de la publicación en la Gaceta Municipal, así como de los demás ediles, las y los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 4. El Municipio como entidad y poder público, está constituido por su población, territorio y gobierno. Goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para su gobierno. Tiene competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México.
II. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Villa de Allende, Estado de México.
III. **Cabildo:** Al órgano de gobierno o a la asamblea deliberante.
IV. **Comisión Edilicia:** Grupo auxiliar del Ayuntamiento, integrado conforme a la Ley Orgánica Municipal.
V. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México.
VI. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios del Estado de México.
VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
VIII. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
IX. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
X. **Estado:** Estado de México.
XI. **Legislatura:** Poder Legislativo del Estado de México.
XII. **Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
XIII. **Ley de Fomento Económico:** A la Ley de Fomento Económico del Estado de México.
XIV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
XV. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
XVI. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
XVII. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
XVIII. **Ley de Seguridad del Estado:** A la Ley de Seguridad del Estado de México.
XIX. **Ley de Transparencia del Estado:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
XX. **Municipio:** Al Municipio de Villa de Allende, Estado de México.
XXI. **Jueza o Juez Cívico:** A la Jueza o Juez del Juzgado Cívico de Villa de Allende.
XXII. **Facilitador:** Al Profesional experto en justicia restaurativa.
XXIII. **Juzgado Cívico:** Al Juzgado Cívico de Villa de Allende.
XXIV. **Centro de Mediación:** Derogado.
XXV. **Reglamento de Justicia Cívica:** Al reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende.
XXVI. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Villa de Allende, Estado de México.
XXVII. **Periódico Oficial:** Gaceta Municipal de Villa de Allende.
XXVIII. **Reglamento:** Ordenamiento jurídico expedido por el Ayuntamiento de Villa de Allende, de observancia general y cumplimiento en el territorio municipal.
XXIX. **Síndica:** Síndica Municipal de Villa de Allende.

Artículo 6. Son fines del Ayuntamiento, el bienestar, progreso, desarrollo cultural, económico y social de sus habitantes. Para lo anterior deberá:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios y garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como en los tratados internacionales suscritos por nuestra Nación.

II. Ejercer, salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho.

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, una conciencia solidaria y altruista.

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que generen la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes.

V. Revisar y actualizar el marco reglamentario municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio.

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los fines, planes y programas municipales.

VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y de reservas territoriales de todas las Delegaciones del Municipio.

IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y otras que estén conferidas por las disposiciones constitucionales y legales al Municipio.

X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

XI. Promover la salubridad e higiene públicas.

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección de datos personales.

XIV. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, mujeres, indígenas y demás integrantes de grupos socialmente vulnerables.

XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona.

XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

XVII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y

tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma.

XVIII. Promover y garantizar, los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal.

XIX. Promover la eficiencia y eficacia de la función pública, a través de la transparencia, acceso a la información pública, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos.

XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

XXI. Salvaguardar, promover y respetar la libertad de expresión, así como los derechos humanos de quienes ejerzan el periodismo en el Municipio.

XXII. Establecer acciones para salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre la población, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, implementando el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria hacia la mujer.

Artículo 7. Es facultad del Presidente Municipal, eximir y calificar las sanciones que correspondan por la infracción a las disposiciones legales municipales contenidas en este Bando, los reglamentos, las disposiciones y circulares y los demás actos del gobierno municipal, mediante los procedimientos que procedan conforme a las leyes.

Se podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento la facultad conferida al Presidente Municipal en el párrafo anterior, así como condonar el pago de trámites administrativos no relativos a servicios públicos o impuestos municipales, incluyéndose en ello las multas impuestas por infracciones a las normas municipales; debiendo llevar un registro puntual sobre ello e informar al Presidente Municipal.

Artículo 8. El Ayuntamiento, en términos de las atribuciones que le otorgan la Constitución Federal; la Constitución Estatal; y la Ley Orgánica, tiene plena competencia para expedir los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, así como para regular las actividades de particulares, en apego a sus potestades legales.

Los reglamentos que de este Bando emanen, así como todos aquellos que disponga el Ayuntamiento y no contravengan el presente tendrán toda la fuerza de la ley y serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para autoridades, habitantes y transeúntes del Municipio. Para tal efecto deberán publicarse en el periódico oficial del Municipio.

Artículo 9. Corresponde al Presidente Municipal, expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente Bando.

Cuando un asunto sea turnado a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, emitirá un dictamen que será sometido para su aprobación en Cabildo.

Artículo 10. El desacato por parte de las y los servidores públicos municipales, ya sea por omisión o comisión, de cualquiera de los acuerdos aprobados o emitidos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que haya sido comunicado de manera formal y

escrita o, bien, que haya sido expedido o promulgado siguiendo las formalidades de ley, será causa suficiente para el inicio del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

Artículo 11. El Municipio libre de Villa de Allende, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Estatal; la Ley Orgánica Municipal vigente, así como por las demás leyes que dicte el H. Congreso de la Unión, el Poder Legislativo del Estado de México y del Ayuntamiento, en uso de sus respetivas competencias.

En lo no previsto por este Bando se aplicarán lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y en forma específica en el Código Administrativo; el Código Financiero; el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los reglamentos que en uso de sus facultades expida el Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Ningún particular podrá atribuirse para sí funciones, competencias y potestades que por ley sean exclusivas de las autoridades.

CAPÍTULO II
DE LA IDENTIDAD, EL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 13. De acuerdo con datos de la galería número cuatro del Archivo General de la Nación, en 1542, San José Malacatepec estaba ya reconocido como pueblo indígena. Posteriormente la Legislatura Local mediante el Decreto Número 36 de fecha 9 de febrero de 1825, reconoce al pueblo de San José Malacatepec como Municipio; el 8 de marzo de 1878 la Legislatura acuerda elevar a San José Malacatepec a la categoría de Villa, la cual fue reconocida mediante el decreto No. 62 de fecha 14 de marzo de 1878, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México (hoy Gaceta de Gobierno) en fecha 20 de marzo del mismo año. Más tarde se declaró al Municipio de Villa de Allende.

Artículo 14. El Municipio de Villa de Allende se localiza en la porción Oeste del Estado de México y colinda al Norte con San José del Rincón, al Oriente con Villa Victoria, al Sur con Amanalco y Donato Guerra y al Poniente con el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 15. La superficie del territorio municipal es de 311.61 kilómetros cuadrados.

Artículo 16. Los símbolos representativos del Municipio son: el Nombre y el Glifo.

Artículo 17. El Glifo representa el escudo oficial del Municipio y se describe en una forma campanoide que representa a un monte o cerro; con tres protuberancias en ambos lados, rasgos del Tetl (piedra), dos óvalos en la base, presencia de lo vital; dentro una especie de estela que es el producto de la actividad textil; en la parte superior un malacate, instrumento para hilar. El Glifo configura el significado de la palabra original Malacatepec (en el cerro del malacate), de Malacatl - Malacate, Tepetl – Monte o cerro, y C (apócope de co) –en.

Artículo 18. En todas las oficinas, documentos oficiales y vehículos propiedad del H. Ayuntamiento se deberán exhibir el nombre y Glifo del Municipio. El uso de ellos por otras instituciones, requiere autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional, conforme a la Guía de Identidad Institucional que apruebe el Cabildo.

Artículo 20. Tanto el Nombre, Escudo y Glifo, son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos municipales, en las oficinas, en los documentos y en los vehículos

de carácter oficial; consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas.
Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes disponibles aplicables.

Artículo 21. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales.

Artículo 22. El Ayuntamiento promoverá el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal; el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.

El gentilicio reconocido, por el cual se identificará a los habitantes de Villa de Allende será el de Villallendenses.

Las fechas reconocidas como cívicas dentro del territorio municipal serán las siguientes:

a) 5 de febrero.
b) 24 de febrero.
c) 14 de marzo.
d) 5 de mayo.
e) 13 de septiembre.
f) 16 de septiembre.
g) Expo-Feria Villa de Allende (tercer semana del mes de noviembre)
h). 20 de noviembre.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y POBLACIÓN

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO

Artículo 23. El territorio de Villa de Allende se integra por la Cabecera Municipal, denominada San José Villa de Allende y 67 Delegaciones Políticas con la siguiente denominación:

1. Ampliación Ejido de San Ildefonso.
2. Barrio Chiquichuca.
3. Barrio de Chila.
4. Barrio de San Juan.
5. Barrio de San Miguel.
6. Barrio de Santa Cruz.
7. Barrio de Santa Cruz, San Jerónimo Totoltepec.
8. Barrio de Santiago.
9. Batán Chico.
10. Bosencheve.
11. Buenavista 23.
12. Cabecera de Indígenas.
13. Casa Blanca.
14. Cerro de Guadalupe.
15. Cuesta del Carmen.
16. Ejido de San Martín.
17. Ejido Sabana de San Jerónimo.
18. El Aventurero.
19. El Chirimoyo.
20. El Cinco.
21. El Jacal.
22. El Potrero.
23. El Puerto Lengua de Vaca.
24. Filiberto Gómez.
25. La Piedra.
26. Las Dalias.
27. Loma Chica.
28. Loma de Juárez.
29. Loma de San Pablo.
30. Los Berros.
31. Los Hoyos.
32. Macia.
33. Manzana de Cashte.
34. Manzana de Chichicaishle.
35. Manzana El Puerto.
36. Manzana La Peña.
37. Manzana La Pera.
38. Manzana Los Colchones.
39. Mesa Chica.
40. Mesas de San Jerónimo.
41. Mesas de San Juan Buenavista.
42. Mesas de San Martín.
43. Mesas de Zacango.
44. Mesas del Clarín.
45. Monte Alto.
46. Rancho Morelos.
47. Sabana de la Peña.
48. Sabana de San Jerónimo.
49. Sabana de Taborda 1ra. Sección.
50. Sabana de Taborda 2da. Sección.
51. Sabana del Madroño.
52. Sabana del Refugio.
53. Sabana del Rosario.
54. Salitre del Cerro.
55. San Cayetano.
56. San Felipe Santiago.
57. San Francisco de Asís.
58. San Ildefonso.
59. San Isidro.
60. San Jerónimo Totoltepec.
61. San Juan Buenavista.
62. San Miguel La Máquina.
63. San Pablo Malacatepec.
64. Santa María de las Delicias.
65. Santa Teresa.
66. Soledad del Salitre.
67. Vare Chiquichuca.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, considerando los siguientes criterios:

I. Número de habitantes.

II. Servicios Públicos existentes.

III. La distancia que exista entre esa población con relación a la Delegación a la cual pertenece.

IV. Que su creación sea necesaria para mejorar la organización territorial, administrativa y poblacional, y que esto permita elevar la calidad de los servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento.

El limite territorial de las delegaciones municipales que se ubiquen en las franjas limítrofes del municipio de Villa de Allende con los municipio colindantes, será el mismo que se encuentre reconocido por la Legislatura del Estado de México, o se tomará como referencia el que tenga reconocido el Gobierno del Estado de México.

Para la preservacion de los limites territoriales de las delegaciones municipales se deberan dejar derecho de vía mínimo de un metro a lo largo de toda la franja limítrofe, sin dejar de observar la normatividad federal y estatal en materia de derechos de vía.

Artículo 25. Las localidades del Municipio atendiendo a los servicios y población con que cuentan tendrán, las siguientes categorías políticas:

I. **CABECERA MUNICIPAL:** San José Villa de Allende.
II. **PUEBLOS:** El Jacal, Loma de Juárez, Los Berros, Sabana del Rosario, San Felipe Santiago, San Ildefonso, San Jerónimo Totoltepec, San Pablo Malacatepec y Vare Chiquichuca.
III. **RANCHERÍAS:** Barrio de San Miguel, Barrio de Santiago, Bosencheve, Buenavista 23, Cabecera de Indígenas, La Piedra, Sabana de Taborda 1ra Sección, Loma de San Pablo, Mesas de San Jerónimo, Mesas de San Martín, Mesas de Zacango, Salitre del Cerro, San Cayetano, San Francisco de Asís, San Juan Buenavista, Santa María de las Delicias, Santa Teresa y San Isidro.
IV. **CASERÍOS:** Barrio de San Juan, Batán Chico, Casa Blanca, Cerro de Guadalupe, Cuesta del Carmen, Ejido de San Martín, Ejido Sabana de San Jerónimo, El Aventurero, El Cinco, El Chirimoyo, El Puerto Lengua de Vaca, Filiberto Gómez, Las Dalias, Los Hoyos, Macia, Manzana de Cashte, Manzana del Puerto, Manzana La Peña, Manzana La Pera, Mesas del Clarín, Mesas de San Juan, Sabana de la Peña, Sabana de San Jerónimo, Sabana de Taborda 2da Sección, Sabana del Madroño, Sabana del Refugio, San Miguel La Máquina, Barrio de Santa Cruz, Soledad del Salitre, Manzana Los Colchones, Barrio Chiquichuca, Barrio de Chila, Monte Alto, Rancho Morelos, Mesa Chica, Ampliación San Ildefonso, Manzana de Chichicaishle, Barrio de Santa Cruz San Jerónimo Totoltepec, Loma Chica, El Potrero.

CAPÍTULO II
DE LA POBLACIÓN

Artículo 26. Las relaciones entre autoridades municipales, así como servidoras o servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando los derechos humanos, la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamental para el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 27. Para los efectos de esté título debe entenderse como:

I. Vecinas y vecinos:

a). Nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
b). Habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

c). Personasquetenganmenosdeseismesesderesidencia y expresen ante la autoridad municipal sus deseos de adquirir la vecindad.

II. Habitantes:

a). Personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

III. Visitante o transeúnte:

a). Personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeras y extranjeros:

a). Son considerados todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 28. Se perderá la calidad de vecina y/o vecino, por cualquiera de las siguientes causas:

Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses.

Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior.

Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal.

Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 29. Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

I. Derechos:

a) Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las y los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y Legislación aplicable.

c) Tener acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

d) En el caso de las personas adultas mayores y de capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier tipo de contribución.

e) Denunciar ante la Contraloría Interna a las y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la disposición legal federal, estatal o municipal que les corresponda acatar.

f) Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad.

g) Inscribir en el Padrón de la Jefatura de Catastro los inmuebles de su propiedad, así como en el padrón de La Dirección de Desarrollo Económico, sus giros comerciales y en los demás padrones que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

h) Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento.

i) Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio.

j) En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura urbana adecuada, que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos del Municipio.

k) Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en su persona y patrimonio.

l) Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio en materia de protección civil.

m) Igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones que le sean conferidas por las leyes de orden Federal, Estatal y Municipal.

n) Votar, así como ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular en términos de la Constitución Política de la República, la Constitución del Estado y las Leyes Electorales.

o) Desempeñar el cargo de autoridad auxiliar de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

p) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales e instalaciones.

q) Participar como integrante de los comités o consejos (COPACI y CODEMUN) u otros que el Ayuntamiento determine para el desarrollo político y social del Municipio.

r) Participar en la elección de autoridades auxiliares de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

s) Proponer iniciativas de ley de conformidad a lo que establece el Artículo 51 de la Constitución del Estado.

t) Los demás que considere este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

b) Obtener y refrendar en términos de la normatividad aplicable la licencia de funcionamiento y permiso para el ejercicio de las actividades de comercio, industria y prestación de servicios.

c) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos.

d) Contribuir para la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan.

e) Cumplir en forma oportuna con las obligaciones fiscales que le impone la Legislación Federal y del Estado de México.

f) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.

g) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana.

h) Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados.

i) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.

j) Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la dependencia o entidad correspondiente.

k) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica.

l) Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.

m) Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, así como la práctica de la mendicidad.

n) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la sociedad.

o) Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal catalogada como zona urbana.

p) Informar de inmediato a la Coordinación de Protección Civil, sobre cualquier fenómeno antropogénico, riesgo, siniestro o desastre natural ocurrido dentro del territorio municipal.

q) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.

r) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente, participando en los simulacros que las autoridades en la materia determinen.

s) Cuidar a sus animales y vacunar a sus animales de compañía.

t) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.

u) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

v) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.

w) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades.

x) Tramitar ante la autoridad municipal, en el caso de obras privadas, la correspondiente Licencia de Construcción.

y) No provocar sonidos altamente ruidosos con automóviles y aparatos de sonido en calles donde operen centros hospitalarios, instituciones escolares y zonas habitacionales.

z) Las demás que considere este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Prohibiciones:

a) Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica, en la vía pública.

b) Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública, así como apartar lugares de estacionamiento en la vía pública con algún objeto, en cuyo caso serán retirados por la autoridad competente.

c) Realizar excavaciones de cualquier tipo en la vía pública sin autorización o licencia expedida por autoridad competente.

d) Realizar conexiones, derivaciones o cualquier modificación a las redes de agua potable o drenaje, sin permiso o licencia de la autoridad competente.

e) Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a las personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones.

f) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

g) Hacer pintas y/o grafiti en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del propietario; así como: pegar, colocar o pintar cualquier propaganda en àrboles, edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, teléfonos, guarniciones, camellones, elemntos urbanos, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal.

h) Realizar o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública.

i) Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques en vías principales que afecten a terceros.

j) Vender o suministrar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol.

k) Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados por la autoridad competente, así como destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal.

l) Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, así como mantener en la misma, mercancía, mesas o material de apoyo para el comercio.

m) Dejar en la vía pública en forma permanente por más de cinco días unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón habilitado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el auxilio de la Policía Estatal.

n) Depositar en la vía pública cualquier tipo de material referente a la construcción sin contar con el permiso correspondiente.

o) Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes.

p) Pegar, colgar, distribuir o pintar propaganda de cualquier clase sin el permiso de la autoridad, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado; excepto cuando la legislación electoral lo permita, con relación a la propaganda política en tiempos electorales.

q) Hacer falsas llamadas de emergencia que movilicen por cualquier medio a los cuerpos de Protección Civil del Municipio, Seguridad Pública y de Bomberos de la región.

r) Comprar, vender y quemar pirotecnia, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

s) Conducir vehículos automotores por la vía pública, bajo el influjo de alcohol.

t) Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que no cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad que cuente con licencia para conducir.

u) Alterar el orden público al poner en peligro inminente la vida propia y de terceros al conducir vehículos automotores sin precaución o de manera negligente, excediendo los límites de velocidad establecidos por el reglamento correspondiente.

v) Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, así como en vías y espacios públicos, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

w) Expender dentro de un perímetro de 50 metros alrededor de las escuelas del Municipio, ya sean públicas o privadas, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud federal y estatal.

x) Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, en las zonas urbanas, cuando esto genere un problema ostensible de salud.

y) Realizar la matanza de ganado o animales con fines de lucro o comercialización en la vía pública.

z) Tener o conducir en la vía pública animales domésticos que generen riesgo a los transeúntes.

aa) No se podrá expender, obsequiar, donar, regalar, ofrecer ni servir bebidas alcohólicas en botella o en copeo en establecimientos mercantiles o comerciales después de los horarios establecidos por el reglamento que expida el Ayuntamiento, que en todo caso no podrán ir más allá de las 24 horas.

bb) Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier modalidad, en la vía pública, incluyendo en aquellos comercios que expendan alimentos preparados.

cc) Depositar o mantener en la vía pública, desperdicios industriales, construcción, cascajo, material de reciclado o de reutilización, así como estacionar vehículos en la vía pública que funjan como bodega o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho.

dd) Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas que entorpezcan la circulación de la vialidad.

Artículo 30. Las extranjeras, extranjeros, visitantes o transeúntes gozarán de los derechos y deberán de cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establece el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31. El Gobierno Municipal se deposita y ejerce por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y siete Regidoras (res) con las atribuciones, facultades y obligaciones que la ley les otorga.

El Ayuntamiento es una asamblea deliberante y tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su decisión de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, La Ley Orgánica y las leyes que de ellas emanen.

Las competencias del Ayuntamiento serán exclusivas y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

Artículo 32. En la coordinación de la administración pública municipal, el Presidente Municipal podrá ser auxiliado y apoyado por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá validar con su firma los acuerdos y disposiciones que emita el Ejecutivo Municipal.

Artículo 33. El Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, tiene su domicilio oficial en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Hidalgo No. 100, C.P. 51000, San José Villa de Allende, Estado de México.

Artículo 34. Para el cumplimiento de los fines que la legislación encomienda al Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. De reglamentación, por conducto exclusivo del Ayuntamiento y en todas aquellas materias que le confiere la legislación federal y estatal.
II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
III. De inspección, a través del cuerpo edilicio, individual y de forma colegiada a través de las comisiones edilicias que se determinen.
IV. De administración de su hacienda, de acuerdo a las facultades y potestades que le confiere la Constitución Federal y como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal.

El Presidente Municipal, Síndica, Regidoras, Regidores y las o los servidores públicos de la administración pública municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, ceñirse a los principios éticos como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, celeridad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Artículo 35. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal; en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica, sin más limitación que

las establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Sección I
De las Sesiones de Cabildo.

Artículo 36. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en sesiones de Cabildo, de conformidad y en las modalidades que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Cabildo.

Sección II
De las suplencias de las y los Miembros del Ayuntamiento.

Artículo 37. Las ausencias de las y los miembros del Ayuntamiento serán atendidas y suplidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38. La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal a través de las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, para el logro oportuno y cabal de los fines del Municipio. Así como la ejecución de planes y programas del gobierno municipal, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; con apego a la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración municipal siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento.
II. Tesorería Municipal.
III. Contraloría Interna Municipal.
IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
V. Dirección de Administración y Finanzas.
VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
VII. Coordinación de Protección Civil Municipal.
VIII. Derogado.
IX. Juzgado Cívico.
   a) Secretaría Cívica
   b) Oficina Facilitadora
X. Dirección de Bienestar.
XI. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
XII. Dirección de ecología, medio ambiente y desarrollo sustentable.
XIII. Dirección de Desarrollo Económico.
XIV. Dirección de Gobernación.
XV. Coordinación de Turismo.
XVI. Dirección de Recursos Humanos.
XVII. Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal.
XVIII. Dirección de Educación y Cultura.
XIX. Coordinación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
XX. Jefatura de Catastro Municipal.

XXI. Subdirección de Obras Públicas.
XXII. Coordinación de la Mujer.
XXIII. Coordinación de Asuntos Indígenas.
XXIV. Coordinación de la Juventud.
XXV. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.
XXVI. Coordinación Municipal de Movilidad.
XXVII. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
XXVIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento.
XXIX. Secretaría Técnica del Ayuntamiento.
XXX. Secretaría Particular de Presidencia.

Además se cuenta con los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

I. Sistema Municipal DIF de Villa de Allende.

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende (IMCUFIDE).

III. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 40. Las dependencias dispuestas por este Bando se encuentran subordinadas al Presidente Municipal.

Las y los titulares de las dependencias públicas municipales deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

Las dependencias citadas en el Artículo 39 de este Bando, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, promoverá su desarrollo institucional, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la

gestión, implementación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la Fracción XV del Artículo 48 de la Ley Orgánica.

El informe anual a que se refiere la Fracción XV del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal se presentará en los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre y será publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 41. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables de su ejercicio, en términos de la Ley, en los reglamentos y acuerdos expedidos por el ayuntamiento o los que en ejercicio de sus atribuciones instruya el Presidente Municipal.

Artículo 42. El Sistema Municipal Anticorrupción es un órgano autónomo.

Artículo 43. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos ejercerá con autonomía las atribuciones que determina su competencia conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal y Ley Orgánica Municipal; el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el Reglamento de Organización y

Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos rendirá protesta en Sesión de Cabildo convocada para tal fin, estando presente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien éste designe en su representación.

Es obligación del Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos rendir informe anual por escrito al Ayuntamiento, remitiendo copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 44. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta de Gobierno Municipal, el cual establecerá la Estructura y procedimientos del Juzgado Cívico, así como funciones y atribuciones de la o el Juez Cívico, de la o el Secretario Cívico y del o la persona Facilitadora, asi como infracciones y sanciones de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Artículo 45. El Juzgado Cívico tendrá la responsabilidad de calificar las infracciones de índole municipal; así mismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46. La Contraloría Interna Municipal, para un mejor desempeño y combate a la corrupción, contará con las siguientes unidades:

I. Unidad Administrativa de Investigación.
II. Unidad Administrativa de Substanciación.
III. Unidad Administrativa de Resolución.
IV. Unidad Administrativa de Auditoría.

Artículo 47. El funcionamiento y operación del DIF municipal estará sujeto a lo dispuesto por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

Artículo 48. La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, establece la integración del mismo, así como sus competencias y atribuciones.

Artículo 49. La Coordinación Municipal de la Juventud, tiene por objeto fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Municipio, de conformidad con la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 50. En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como el Director o Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, tendrán las atribuciones que disponen la Constitución Federal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo, sus reglamentos y demás disposiciones en la materia.

Artículo 51. En materia de preservación y conservación del Medio Ambiente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director o Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, así como los Directores de Ecología y Desarrollo Agropecuario

y Forestal, tendrán las atribuciones que disponen el Código para la Biodiversidad, sus reglamentos y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 52. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación; tiene como objetivo la aplicación de las tecnologías de la información a través de la regulación, planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, así como fomentar y regular el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, con la gestión de trámites y servicios electrónicos, promoviendo la eficiencia de la gestión pública, la transparencia y la participación ciudadana.

Artículo 53. La Coordinación Municipal de Movilidad, tiene como fin garantizar y coadyuvar en la movilidad de las personas, como parte sustantiva del derecho humano de libre tránsito en el territorio municipal, así como en las vías públicas de jurisdicción municipal, con base en las atribuciones que le otorga la Ley de Movilidad del Estado de México y este Bando Municipal.

Sección I
De las Suplencias de las y los Titulares de las Dependencias Municipales.

Artículo 54. Las faltas de las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, que no excedan de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que al efecto determine el Presidente Municipal, considerando la propuesta que realice el titular de la dependencia de que se trate, con el carácter de Encargado del Despacho.

Cuando un titular se ausente del cargo deberá notificarlo por escrito al Presidente Municipal, por conducto del Director o Directora de Recursos Humanos y, tratándose de éste, lo hará en forma directa con el Ejecutivo Municipal.

Ningún titular podrá solicitar más de una licencia al año.

Artículo 55. Cuando la falta exceda de quince días, pero no de sesenta, la designación del encargado de despacho será propuesta por el Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación respectiva.

Ninguna dependencia municipal podrá contar con una o un encargado del despacho por más de sesenta días.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes, los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

a) Las Comisiones del Ayuntamiento.
b) Los Consejos de Participación Ciudadana.

II. Autoridades Auxiliares:

a) Las y los Delegados.

Artículo 57. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Las Autoridades Auxiliares Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 58. Las y los Delegados Municipales serán electos entre el segundo domingo de marzo, del año siguiente a la elección de Ayuntamiento, y el 30 del mismo mes, conforme lo disponga la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, y entrarán en funciones el 15 de abril del año en que fueron electos.

El cargo de las y los Delegados Municipales tendrá el carácter de honorífico.

Artículo 59. El Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones Edilicias, siendo éstas las siguientes:

I. Gobernación.
II. Seguridad Pública.
III. Protección Civil.
IV. Planeación para el Desarrollo.
V. Hacienda.
VI. Agua, Drenaje y Alcantarillado.
VII. Mercados, Centrales de Abastos y Rastros.
VIII. Alumbrado Público.
IX. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
X. Fomento Agropecuario y Forestal.
XI. Parques y Jardines.
XII. Panteones.
XIII. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
XIV. Turismo.
XV. Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
XVI. Empleo.
XVII. Salud Pública.
XVIII. Población.
XIX. Participación Ciudadana.
XX. Asuntos Indígenas.
XXI. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
XXII. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
XXIII. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
XXIV. Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.
XXV. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
XXVI. Derechos Humanos.
XXVII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
XXVIII. Prevención y Atención de Conflictos Laborales.
XXIX. Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal.
XXX. Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030.
XXXI. Atención al Adulto Mayor.
XXXII. De la Protección y Bienestar Animal.

XXXIII. Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. (SIPINNA)
XXXIV. Agenda 2030

Las Comisiones Edilicias serán presididas por la o el Edil que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 60. El Ayuntamiento podrá crear las comisiones edilicias transitorias que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

Sección I
De los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 61. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinen para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

Artículo 62. La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal y con el objeto de organizar, promover y coordinar la participación vecinal.

Artículo 63. La elección en las Delegaciones de los Consejos de Participación Ciudadana como órganos Auxiliares se hará conforme a la Convocatoria expedida por el Ayuntamiento, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 del mismo mes del primer año de la gestión municipal, asumiendo funciones el 15 de abril siguiente, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64. El Ayuntamiento determinará de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad la organización y participación de los habitantes en las actividades inherentes a la administración pública.

Artículo 65. El Consejo de Participación Ciudadana, se integrará por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 66. Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
II. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios municipales.

V. Informar cuando menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Sección II
Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 67. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, que será presidido por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.

Sus atribuciones se sujetarán a lo establecido en el Artículo 81 TER de la Ley Orgánica Municipal.

Sección III
Del Comité Municipal de Información.

Artículo 68. El Comité Municipal de Información tiene las atribuciones dispuestas por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, estará conformado por el Contralor Interno Municipal, como Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Secretario del Ayuntamiento, y la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección IV
Del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 69. El Ayuntamiento constituirá un Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.
II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
III. Proponer al Ayuntamiento, para su debida expedición, su reglamento interior.
IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 70. El Consejo Municipal sesionará una vez cada mes a convocatoria del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección I
De la Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 71. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. La Planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

La Dirección de Planeación (UIPPE), es la instancia responsable de generar, integrar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia, así como recopilar, analizar y utilizar la información programática de avance de metas, de estadística básica geográfica o de aquella que provenga de los registros administrativos del Ayuntamiento de Villa de Allende, de sus dependencias, así como de fuentes oficiales, para el seguimiento oportuno del Plan de Desarrollo Municipal, para la formulación de informes diversos, incluido el del ejercicio anual y la que sea requerida por otros usuarios, que sea de interés público en términos de oportunidad, veracidad, simplicidad y transparencia.

Artículo 73. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y de las Comisiones Edilicias correspondientes.

Sección II
De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 74. Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

I. La Consulta Vecinal.
II. Unidad de Quejas y Denuncias, que será la Contraloría Interna Municipal.
III. La Audiencia Pública.
IV. Los recorridos del Presidente Municipal.
V. Foros Ciudadanos.
VI. Los Cabildos Abiertos.

Artículo 75. El Ayuntamiento considerará en sus decisiones los instrumentos de participación ciudadana establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO VI
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL PRESUPUESTO Y LA FUNCIÓN CATASTRAL.

Sección I
De la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 76. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.
V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Sección II
Del Patrimonio del Municipio.

Artículo 77. Los bienes municipales son:

I. Del dominio público.
II. Del dominio privado.

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, mismo que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

Los bienes municipales se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 78. Los bienes del dominio público son todos aquellos que el Municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.

Se equiparán a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Ayuntamiento a los organismos auxiliares, para la prestación de las funciones o servicios a su cargo.

Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Son bienes de dominio privado los destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos.

Artículo 79. Ningún particular podrá pretender hacerse de la titularidad de los bienes municipales ni ejercer autoridad o derecho alguno sobre los mismos.

Única y exclusivamente el Ayuntamiento podrá otorgar permisos para el uso y aprovechamiento de bienes municipales, sin que estos signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial de los mismos ni afecten sus condiciones físicas.

En el caso de las actividades comerciales y de servicios en bienes municipales no existen ni derechos ni antigüedad que signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial del mismo, así como exclusividades o prerrogativas que vayan en contra del interés público.

Artículo 80. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento llevar el registro y control del patrimonio inmobiliario del Municipio; su administración, conservación, mantenimiento y preservación será competencia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 81. Ante la imposibilidad de embargo de los bienes del dominio público y privado, los dineros que se encuentran en instituciones bancarias, así como los ingresos todos ellos municipales y atento a lo dispuesto en los Artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento, establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando en su caso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Por lo tanto, en base a lo anterior, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente para el pago de obligaciones laborales derivadas de laudos o convenios, realizados por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y/o sus Salas Auxiliares, con la cual se liquidarán las obligaciones contraídas, dando así certeza jurídica de pago de dichas obligaciones, cumplimiento a las normas laborales estatales, también dando protección efectiva al interés común y una aplicación óptima a los bienes de uso público (dinero en efectivo, en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como es obligación del Municipio.

Sección III
Del Presupuesto.

Artículo 82. Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

I. El Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. La Síndico Municipal.
IV. El Tesorero Municipal.

Sus atribuciones serán las establecidas por la Ley Orgánica, el Código Financiero, el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Ingresos.

Artículo 83. Corresponde al Ayuntamiento aprobar el presupuesto de egresos de cada anualidad, con base en los ingresos disponibles.

El presupuesto de egresos es la representación y resultado del ejercicio y atribución constitucional del Ayuntamiento, para disponer con plena autonomía de su Hacienda Pública, con las siguientes características:

A. Es el resultado de una planeación programática previa.

B. La comprobación del gasto corresponde a las dependencias ejecutoras.

C. Todo gasto deberá estar considerado en el presupuesto de egresos.

D. Es atribución del Ayuntamiento autorizar modificar, ampliar y reconducir las asignaciones financieras en el presupuesto, de conformidad con el dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal que formulen las dependencias ejecutoras, en coordinación con la aprobación o determinación de viabilidad financiera de la Tesorería Municipal.

El presupuesto de egresos de conformidad con las diversas leyes aplicables debe comprenderse como el computo anticipado de las erogaciones o gastos que se estiman realizar en un periodo determinado, para el caso de las entidades públicas disponen que es por ejercicio fiscal, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

Corresponde a la Síndica Municipal la fiscalización de la cuenta pública de conformidad con la Ley Orgánica y demás leyes, normas contables y Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.

Sección IV
De la Función Catastral.

Artículo 84. El Ayuntamiento tiene, en materia catastral, las atribuciones establecidas en el Artículo 166, Sección Décima Cuarta de los Derechos por los Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro, Título Quinto, Del Catastro, La Ley del IGECEM, Manual Catastral, Reglamento del Catastro, Gaceta de Gobierno del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 85. Además de las atribuciones en el artículo anterior, para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral, las y los contribuyentes deberán presentar: constancias expedidas por la Delegación Municipal de su localidad, así como de la Comisariada o Comisariado de Bienes Ejidales o de Bienes Comunales, dependiendo al núcleo agrario que correspondan y demás documentos que acrediten su personalidad.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la legislación aplicable, este Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, salvo que se apruebe o acuerde la concesión de aquellos que la legislación permita y con apego al procedimiento legal conducente.

Artículo 87. Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 88. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
II. Alumbrado público.
III. Limpia.
IV. Mercados y centrales de abasto.
V. Panteones.
VI. Rastro.
VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento.
VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo.
X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social.
XI. Seguridad pública.
XII. Los demás servicios públicos que determine la administración.

La prestación de los servicios públicos municipales se regirá conforme a lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable, y las demás disposiciones que sean procedentes.

Sección I
De los Servicios Públicos de Agua Potable.

Artículo 89. En las Comunidades, Delegaciones y Cabecera Municipal que integran el Municipio de acuerdo a los usos y costumbres; se elegirá e integrará un comité de agua que fungirá como encargado de la organización, administración, funcionamiento y mantenimiento del suministro de agua de manera autónoma en su territorio.

La administración pública municipal se hará cargo cuando así lo requieran las delegaciones o en su caso los comités de agua, única y exclusivamente en la tramitación de los títulos de concesión y prórrogas, sin que éste sea el responsable de manera directa del uso y destino que se le dé al vital liquido en las comunidades, mismo que siempre deberá ser proporcionado respetando los derechos fundamentales del individuo.

Todos los comités de agua potable a través de asamblea, acordarán lo referente al padrón de usuarios, los requisitos para instalar tomas de agua y sus costos, así como las faenas y cooperaciones para el mantenimiento y administración del servicio, con la obligación de remitir por escrito semestralmente informe a la Comisión Edilicia de Agua potable, drenaje y alcantarillado, que contenga el corte de caja correspondiente.

Artículo 90. Los giros comerciales que tengan como insumo principal el uso del agua, deberán solicitar dictamen de factibilidad a la Comisión Edilicia de agua potable, drenaje y alcantarillado, tramitando la respectiva licencia de funcionamiento, previo al inicio de la apertura del establecimiento.

Artículo 91. La reparación de las fallas en las instalaciones del usuario, se harán por su cuenta.

Artículo 92. Las tomas domiciliarias de agua potable se consideran unifamiliares por lo que se prohíbe hacer extensiones de toma para otros usuarios.

Derogado.

Sección II
Del Comercio en Mercados y/o Áreas de Uso Común.

Artículo 93. El gobierno municipal promoverá con la participación de los sectores privados y social, que el ejercicio del comercio, tenga como objeto impulsar la rentabilidad y el desarrollo digno de quienes lo ejercen y los usuarios de los servicios y bienes que se oferten.

El ejercicio del comercio en el mercado público municipal, en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, tianguistas y vendedores ambulantes, y a través de vehículos automotores, estará sujeto a las disposiciones de este Bando y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

Artículo 94. Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos que determine el Ayuntamiento. Estos no podran ejercerse en lugares o infraestructura vial que obstruya la libre circulación de peatones, áreas verdes o sitios que la Dirección de Gobernación califique como zona de riesgo o saturación comercial.

Queda comprendido dentro de la prohibición señalada en el párrafo anterior, en forma determinante, el Jardín y la Plaza Allende de la Cabecera Municipal.

La Dirección de Gobernación determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Las personas que ejerzan el comercio o la prestación de servicios en vías públicas y/o áreas de uso común deberán contar con la licencia o permiso correspondiente en la cual se establecerá el giro y el horario de funcionamiento. Para la licencia de funcionamiento de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo deberán contar con el Dictamen de Giro Municipal.

Artículo 95. La actividad comercial y de servicios que funcione en el Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Lonjas mercantiles, tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, tendejones, centros comerciales y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:00 horas de

lunes a sábado y los domingos dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

II. Carnicerías, estéticas, ferreterías, bodegas de fertilizantes, fruterías, jugueterías, lecherías, madererías, recauderías, mercerías, molinos de nixtamal, panaderías, papelerías, pastelerías, de las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

III. Peluquerías, pollerías, recauderías, rosticerías, salones de belleza, tiendas de discos, tiendas de regalos, tortillerías y veterinarias, funcionarán de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo.

IV. Antojitos mexicanos, cafeterías, fuentes de sodas, jugos, licuados y torterías, funcionarán de las 06:00 a las 22.00 horas de lunes a domingo y no podrán vender bebidas alcohólicas mayores a 12 grados; cerveza solamente con alimentos y su venta los domingos se suspenderá a partir de las 17.00 horas.

V. Cocinas económicas, fondas, expendios de hamburguesas, loncherías, restaurantes y taquerías, pizzerías, funcionarán de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo y solamente podrán vender cerveza con alimentos, los domingos se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

VI. Centros botaneros, billares, cervecerías, bares, restaurantes bar y cantinas funcionarán de las 15:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; siempre que el consumo de bebidas alcohólicas se realice al interior de los locales y los domingos de las 12:00 a las 18:00 horas, además se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

VII. Las pulquerías podrán funcionar de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas.

VIII. Las discotecas funcionarán de las 18:00 p.m. a las 2:00 a.m. de viernes a sábado, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 p.m.; los domingos funcionarán de las 12:00 a las 20:00 horas y se suspenderá la venta y suministro de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

IX. Los salones o jardines de fiestas podrán funcionar de las 8:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 22:00 horas.

X. Mercados públicos funcionarán de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo y el tianguis de la Cabecera Municipal de las 6:00 a las 19:00 horas, los sábados, domingos y días festivos; el comercio semifijo y móvil se sujetará al horario que le marque la autoridad municipal.

XI. Bailes y espectáculos públicos, se sujetarán al horario y determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal.

XII. Podrán funcionar las 24 horas del día, de lunes a domingo, casas de huéspedes, clínicas, consultorios, médicos, farmacias, hospitales, refaccionarias, sitios de taxi y vulcanizadoras funcionaran las 24:00 horas de lunes a domingo.

XIII. Los establecimientos no considerados en este artículo se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 06:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas.

XIV. Queda prohibido a todos los establecimientos vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y en la fecha en que se rinda el informe de gobierno municipal. Dicha prohibición será de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la fecha cívica conmemorativa o evento.

XV. La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y al presente artículo, será motivo de multa y en su caso clausura del establecimiento comercial, industrial y de servicios, previo al procedimiento administrativo.

Los horarios establecidos en el presente artículo podrán modificarse cuando las condiciones sanitarias dictadas por las autoridades en materia de salud lo dispongan.

Artículo 96. La Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios,así como oferentes del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento, registro, permiso o concesión correspondiente.

En el municipio la Dirección de Gobernación regula los permisos para instalar anuncios, espectaculares, asi como para desempeñar actividades comerciales que sean requeridas, los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres meses del ejercicio fiscal que sea tratado, autorizando a la Tesorería Municipal para negar la revalidación del permiso.

La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación tendrá la facultad para otorgar licencias de funcionamiento a los comerciantes que la soliciten, solo si se considera que estos cumplan con los requerimientos para poder funcionar, ya sea en locales o en actividades de comercio informal que puedan ejercer las actividades comerciales en la vía pública.

Las licencias de funcionamiento tiene vigencia anual, deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. La licencias de funcionamiento podrá establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante sellos, estas licencias no autorizan el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento, los impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, deberán pagarse o entregarse en las cajas de la tesorería municipal a previa liquidación, se entregará el recibo correspondiente.

Sección III
De la Salud Pública.

Artículo 97. El Ayuntamiento coadyuvará con el Instituto de Salud del Estado de México en el mejoramiento de los servicios de salud que se otorgan a los habitantes del Municipio a través de los Centros de Salud e implementará las medidas y programas necesarios para la prevención de enfermedades comunes y de alto impacto en la población, a través del Sistema Municipal DIF y de las demás dependencias de la administración municipal para implementar, vigilar y en su caso sancionar la inobservancia de los lineamientos determinados por las autoridades federales y estatales competentes en materia de salud.

Sección IV
De la Asistencia Social.

Artículo 98. La función pública de la asistencia social la realizará el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con las atribuciones que le otorgan la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de

carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

El Sistema Municipal DIF regirá sus políticas públicas ajustándose a lo dispuesto por el Programa Trianual de Asistencia Social 2025-2027, el cual será el instrumento normativo rector de las políticas de asistencia social en el Municipio y con base en éste el DIF Municipal regirá sus acciones y programas.

Artículo 99. Es obligación del Ayuntamiento promover la regularización de la situación y personalidad jurídica de las personas. Para ello autorizará, durante las campañas cívicas que organice el Registro Civil, la exención de pago de los trámites de registro civil a aquellas personas que tengan ingresos menores a cuatro salarios mínimos y que deseen regularizar su situación.

Para tal efecto, se realizará una campaña intensiva en todo el Municipio y se establecerá coordinación con las autoridades estatales competentes del Registro Civil del Estado de México.

Sección V
Del Deporte y la Recreación.

Artículo 100. Con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de la población, el Ayuntamieto a traves del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte elvaborará diversos programas que atiendan las necesidades de desarrollo deportivo, recreativo, de esparcimiento y de infraestructura en las comunidades, así como enla implementación de las siguientes acciones:

I. Fomentar entre todos los sectores de la población el uso responsable de la infraestructura deportiva existente para su uso y aprovechamiento, asi como la construcción de nuevos espacios incluyendo espacios para las personas con capacidades diferentes e involucrar a los sectores publicos, social y privado en el deporte municipal.

II. Planear, coordinar y evaluar planes y programas deportivos necesarios para el desarrollo y promocion de la actividad fisica de manera general en el municipio de Villa de Allende.

III. Instrumentar programas para combatir la fármaco- dependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

IV. Brindar apoyo logístico previa solicitud a todas aquellas organizaciones independientes que efectúen diferentes eventos deportivos dentro del municipio.

V. Reactivar los valores que deben prevalecer en todo momento y en cualquier tipo de competencia deportiva, tales como: la disciplina, espiritu deportivo, espiritu de cuerpo, la responsabilidad, el repeto y la humildad.

Sección VI
De la Atención a las Mujeres, a los Jóvenes, Pueblos Indígenas, el Fomento a la Cultura, Desarrollo Agropecuario y Forestal, Desarrollo Económico y Desarrollo Social.

Artículo 101. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Por conducto de la Dirección de la Mujer Villallendense, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicha coordinación, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida y establecer acciones que atiendan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres, con base en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.

II. Por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos del Reglamento respectivo.

III. Por conducto de la Coordinación Municipal de la Juventud, se propondrán, los planes, programas y objetivos para fomentar, establecer, promover y garantizar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los jóvenes, para su acceso su desarrollo integral de conformidad con los principios constitucionales y legales aplicables.

IV. Por conducto de la Coordinación de Asuntos Indígenas, se promoverán, gestionarán e implementarán las acciones para el desarrollo integral de las personas y familias pertenecientes a los pueblos indígenas, en el marco del respeto a su cultura, usos y costumbres, tradiciones y formas de organización; buscando la coadyuvancia y participación concurrente de los gobiernos municipal, estatal y federal, en el marco que dispongan las leyes.

V. Por conducto de la Casa de la Cultura, el fomento y la difusión de las Bellas Artes y manifestaciones artísticas, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo, además de preservar las instalaciones sin que sean ocupadas para otra índole.

VI. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, promover programas y realizar gestiones para el desarrollo del campo y el mejoramiento de los niveles de vida de los productores rurales del Municipio, así mismo fomentar el desarrollo rural de las actividades agricolas, pecuarias, acuicolas, forestales, pesquera, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la materia.

Por el mismo conducto se deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarios para un desarrollo forestal sustentable, que promueba el cuidado ambiental a traves de la conservacion de los bosques y su aprobechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y posesionarios, en apego con la ley general de desarrollo forestal sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal.

VII. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Turismo, promover el desarrollo de las capacidades productivas y económicas, así como estimular el turismo sostenible en el Municipio para propiciar la

inversión, el crecimiento y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del territorio municipal.

VIII. Por conducto de la Dirección del Bienestar promover, planear y ejecutar planes y programas que tiendan al mejoramiento de los niveles de vida y el abatimiento de los índices de marginación social; Así mismo, otorgar el apoyo logístico en los programas del Gobierno Federal.

Sección VII
De los Panteones.

Artículo 102. Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia encargada de panteones, será la responsable de supervisar la prestación del mismo.

Artículo 103. La Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo el funcionamiento y conservación de los panteones con los que cuenta el Municipio.

Sección VIII
De la Seguridad Pública.

Artículo 104. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y el Municipio, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden públicos, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

En la estructura administrativa, operativa y de coordinación institucional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se integrará y operará una Célula Municipal de Búsqueda de personas, aplicando las disposiciones legales y protocolos de la materia de desaparición forzada de persona, de acuerdo a la capacidad técnica, humana y presupuestal de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 105. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de su personal operativo:

I. Prevenir la comisión de infracciones, preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas en el marco de respeto de los Derechos Humanos.
II. Detener, trasladar y custodiar al infractor al lugar destinado al cumplimiento de la infracción administrativa.
III. Presentar ante el Juzgado Cívico al presunto infractor, en términos del Reglamento de Justicia Cívica, garantizado el respeto a los derechos humanos.
IV. Hacer de conocimiento a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos al momento de una detención para verificar que se respeten los derechos humanos de los detenidos.
V. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por personal policial.
VI. Supervisar y evaluar el desempeño del personal operativo en la aplicación del presente Bando Municipal, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.
VII. Auxiliar al personal adscrito al Juzgado Cívico en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad Pública, el Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende y el Bando Municipal.

"2025, 50 ANIVERSARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO".

IX. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública, la prevención de los delitos y faltas administrativas en el Municipio.

X. Es obligación de los elementos que integran el cuerpo de seguridad pública municipal conocer el contenido del presente Bando, para su aplicación, difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

XI. Realizar periódicamente los Consejos de seguridad Pública Municipal y dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión.

XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

I. El Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. El Director de Seguridad Pública Municipal.
IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Artículo 107. Los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio.

Sección IX
De la Movilidad Municipal.

Artículo 108. El Ayuntamiento por conducto de las dependencias que correspondan, cuidará, garantizará y coadyuvará en la Movilidad, libre tránsito y demás servicios de vialidad.

Artículo 109. La Coordinación Municipal de Movilidad se apoyará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la movilidad en el territorio de Villa de Allende, con el propósito de mantener las vialidades de cualquier tipo libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Artículo 110. El Director de Seguridad Pública Municipal asignara de manera coordinada el número de elementos necesarios para apoyar las acciones y operativos programados por la Coordinación de Movilidad Municipal, quienes tendrán las facultades que les otorga el Reglamento Municipal de Movilidad.

Artículo 111. Conforme a las atribuciones que otorga al Municipio la Ley de Movilidad del Estado de México, y en el ámbito de su competencia, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, expedirá el Reglamento Municipal de Movilidad, el cual deberá contener:

I. Normas de movilidad dentro del territorio municipal.
II. Normas de vialidad para peatones, ciclistas, motociclistas, transporte público y privado.
III. Señalización vial.
IV. Atribuciones de la Coordinacion de Movilidad en materia de movilidad y vialidad.

V. Faltas administrativas a las normas de movilidad y vialidad. Las cuales estarán sujetas asi como lo marca el presente Bando Municipal en el capítulo de sansiones e infracciones.
VI. Sanciones para quienes infrinjan las normas de movilidad y vialidad.
VII. Medidas tendientes al mejoramiento de los servicios otorgados por concesionarios del transporte.

Artículo 112. El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Movilidad, otorgará el visto bueno requerido en la normatividad, para otorgar permisos de instalación de bases, lanzaderas o sitios de taxis.

Sección X
De Protección Civil.

Artículo 113. El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales, en la materia.

Artículo 114. Como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 115. En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil Municipal y como órgano de consulta, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados; dicho consejo organizará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

Artículo 116. La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a los núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

La Coordinación de Protección Civil, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, coordinando acciones con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, para lo cual se auxiliará de los cuerpos de atención pre-hospitalaria, de rescate y grupos voluntarios; tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía, ríos y arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles públicas.

II. Introducirse, en caso de siniestro, en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier emergencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo del propietario o de los cuerpos de seguridad.

III. Hacer constar, certificar y supervisar los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos y el uso de materiales explosivos.

IV. Diseñar el Plan de Contingencia y someterlo al Consejo.

V. Dictaminar y emitir evaluaciones técnicas sobre riesgos, equipamientos y protocolos que deban atenderse en los establecimientos abiertos al público y unidades económicas para el ejercicio de las actividades de comercio, industria y prestación de servicios en el Municipio.

VI. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que ponga en riego a las personas, bienes o entorno.

VII. Establecer y operar un Centro de Acopio, para recibir y administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre.

VIII. Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, realizar visitas de inspección en los inmuebles, establecimientos comerciales y centros de concentración masiva con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

IX. Coadyuvar con las autoridades sanitarias para la implementación de los protocolos de sana distancia y demás que eviten la propagación del virus Covid_19.

X. Revisar las medidas para evitar accidentes en los lugares en donde se puede establecer un posible daño a las personas o cosas.

XI. Vigilar el adecuado manejo, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, atendiendo a las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia.

XII. Protección Civil, expedirá dictámenes de seguridad para quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado. Los dictámenes de seguridad serán expedidos también para la construcción del taller, polvorín o centro de comercialización a quien cuente con el permiso antes señalado, conforme a dispuesto por los Arts. 35 fracciones f) y g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

XIII. La autoridad municipal vigilará que la disposición final de los residuos peligrosos por una quema o espectáculo de fuegos artificiales, se cumpla de acuerdo con la ley de la materia.

XIV. Por la expedición de dictámenes de seguridad municipal, se cobrará de acuerdo con el Código Financiero vigente.

XV. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 117. La Coordinación Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y del equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El Presidente Municipal.
II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
III. La Coordinación de Protección Civil Municipal.
IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 118. La o el titular de la Coordinación de Protección Civil formulará el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ajustarse a lo previsto por el Artículo 31 fracción XXI Ter de la Ley Orgánica, así como el proyecto de Atlas Municipal de Riesgos, los cuales presentará al Ayuntamiento para su debida aprobación.

Una vez aprobados estos ordenamientos serán turnados a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para su debido registro.

Sección XI
De la Obra Pública Municipal.

Artículo 119. Conforme a lo dispuesto por el Código Administrativo, se considera obra pública a todo aquel trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común, así también a los inmuebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a estos.

Artículo 120. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, ejecutar las obras públicas del Municipio, las que se podrán realizar por contrato o por administración, cumpliendo con lo establecido en el Código Administrativo, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento formulará y ejecutará los Programas de Obra Pública Municipal, además de aquellas que se desarrollen basados en los Programas Federales y Estatales que así lo dispongan, incluyendo sus respectivos presupuestos.

Estos deberán ejecutarse de conformidad con los lineamientos, políticas, objetivos y prioridades de la Planeación Democrática Estatal, Regional y Municipal.

Artículo 121. El H. Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará en lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento aplicable, el presente Bando y el Plan de Desarrollo Municipal y por la normativa específica de los diferentes programas de inversión.

La programación de la obra pública, tal como alcantarillado alumbrado público, banquetas, electrificación, infraestructura educativa, hidráulica, guarniciones, pavimentación y equipamiento municipal, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y acordadas en asamblea general de cada comunidad.

La ejecución de la obra pública citada en la fracción II, se llevará a cabo bajo el esquema de obras por cooperación entre la comunidad y el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Macro de Coordinación Hacendaria del Estado de México, acordando en asamblea general los porcentajes de participación por parte de la comunidad.

Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad acordada por la comunidad en Asamblea General convocada por el Delegado de la comunidad y con notificación al Consejero de Desarrollo Municipal de la misma, deberán ser respetadas por la minoría de la misma y se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado en la Tesorería Municipal la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado para la obra en cuestión y que hayan resuelto los permisos que a la comunidad le compete tramitar.

La priorización de obras y proyectos que realice cada comunidad en Asamblea General deberá ser respetada por todos sus representantes y vecinos, a menos que surja otra propuesta como la más urgente, procurando que esta atienda soluciones a problemas básicos y reales y quede formalizado dicho cambio mediante Acta de Asamblea General convocada por el Delegado de la comunidad y con notificación al Consejero de Desarrollo Municipal de la misma.

El Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponde de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada con base en los programas establecidos.

Impulsar mediante el sistema de cooperación y donación, la construcción y mejoramiento de la obra pública en el Municipio.

Que en toda obra pública programada se contemplen accesos para personas con discapacidad y en las existentes se implemente en la medida que lo permita la infraestructura.

TÍTULO QUINTO
DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 122. El Juzgado Cívico, de acuerdo al Sistema Homologado de Justicia Cívica, es la instancia Municipal encargada de realizar procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica, de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, cuyos onjetivos son:

I. Favorecer la convivencia social y previene conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;

II. Establecer los mecanismos propicios para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

III. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;

IV. Establecer la coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ CÍVICO

Artículo 123. Son facultades de la o el Juez Cívico:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento, el Bando Municipal de Villa de Allende vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras.

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa.

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación.

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

VI. Ordenarqueserealiceeldictamenpsicosocialalaspersonas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana.

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal.

VIII.Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras.

VIII. Coadyuvar,enelámbitodesucompetencia,conelMinisterio Público y las autoridades judiciales correspondientes.

IX. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico.

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito.

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción.

XIII.Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública.

XIV.Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias.

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo.

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico.

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas.

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico.

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo.

XX. Expedir citatorios a las y los particulares para el desahogo de audiencias sobre probables faltas administrativas y/o seguimiento de expedientes de hechos de transito cuando radique queja ciudadana en el Juzgado Cívico.

XXI. Expedir órdenes de presentación a aquellas personas que hayan hecho caso omiso de los citatorios previamente emitidos por una o un Juez Cívico.

XXII. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA CÍVICA

Artículo 124. Son atribuciones de la Secretaría o Secretario Cívico:

I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado cívico las actuaciones en que intervengan la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
II. Custudiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
IV. Integrar o resguardar los expedientes relativos a los proceimientos del Juzgado Cívico;
V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
VI. Vigilar la integración y actualización del registro de personas infractoras;
VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si esta es mayor a quince días, debera de actualizarse en sesión de cabildo; y
VIII. Las demás que le confiere las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO

A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial.

II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.

III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente.

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna.

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes.

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación.

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

VIII.Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias.

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad.

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Proporcionar original y copia fiel del convenio celebrado a las partes involucradas.

XII. Expedir actas informativas de hechos que no sean constitutivos de delito o materia de otras instancias y que hayan ocurrido dentro del territorio municipal.

XIII.Brindar asesoría jurídica a la población en general, siempre que no sean parte de algún procedimiento de mediación o conciliación en trámite.

XIV.Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

X.Expedir recibo oficial al interesado para que este realice el pago del documento solicitado ante tesorería municipal.

XVI. Expedir citatorios (invitación) a la (s) parte (s) ausente (s) para el procedimiento de mediación/concialiación a petición de la parte interesada.

Toda persona interesada en la solución pacífica de sus conflictos tiene derecho a los Procedimientos en Materia de Mediación – Conciliación:

I. Solicitar se inicie el procedimiento de mediación y conciliación.
II. Que se informe de la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación.
III. Obtener copia certificada del convenio en que haya participado, previo pago a la Tesorería Municipal.

Artículo 125. El procedimiento de mediación y conciliación se desarrolla en sesiones orales conjuntas.

Artículo 126. Las manifestaciones que por cualquier medio se capturen o se registren, durante las sesiones orales, deberán ser protegidas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 127. La mediación y la conciliación pueden iniciarse:

A. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita.
B. Por remisión de autoridad competente cuando la Ley así lo prevea.

Artículo 128. La solicitud será evaluada por el titular para determinar si el conflicto puede solucionarse mediante la mediación – conciliación.

CAPÍTULO III
DEROGADO

(DEROGADO)

Artículo 129. Derogado
Artículo 130. Derogado
Artículo 131. Derogado
Artículo 132. Derogado
Artículo 133. Derogado
Artículo 134. Derogado
Artículo 135. Derogado
Artículo 136. Derogado
Artículo 137. Derogado
Artículo 138. Derogado
Artículo 139. Derogado

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 140. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Sección I
Ecología y Protección al Ambiente.

Artículo 141. La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 142. En materia de protección al ambiente y ecología, el Ayuntamiento tiene las atribuciones y competencias establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 143. Con la finalidad de reducir el impacto ambiental que genera el uso inadecuado y la mala disposición de popotes, vasos, utensilios desechables de plásticos o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico de un solo uso, en unidades económicas fijas o semifijas, edificios públicos y centros de espectáculos, se establece:

I.Corresponde al Municipio:

a)Promover el rehúso, reciclaje y disposición final responsable de popotes, de bienes un solo uso.

b) Vigilar a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Servicios Públicos, la venta, proporción y sustitución general, de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con materiales reciclados o biodegradables (quedan excluidos las bolsas o contenedores que sustituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos).

c)Implementar acciones para la separación, reducción, Página 69 reutilización y reciclaje.

d) Fomentar acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros de Reciclaje de residuos sólidos en su región y su adecuada disposición final.

II. Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio:

a)Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

b) Sustituir los vasos, utensilios desechables de plástico o unicel bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable.

c)Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, y depositarlos en los contenedores que para tal fin implemente el Ayuntamiento.

III. Las unidades económicas fijas y semifijas, edificios públicos y centros de espectáculos que infrinjan las disposiciones en el ámbito municipal referente al presente artículo podrán ser acreedores a multas que podrá ser equivalentes desde 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia la clausura y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La presente disposición será aplicable y determinada en cuanto a sanciones económicas, de clausura o cancelación de licencia de funcionamiento, a través de la o el juez cívico.

La ejecución de clausura se realizará por la Dirección de Desarrollo Económico y en caso de ser necesario contarán con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 144. En relación a los rastros o mataderos de animales de consumo humano, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 145. Los camiones que transporten materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos.

Artículo 146. No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes. El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio.

Artículo 147. Está prohibida la cacería y captura de fauna silvestre y la extracción y aprovechamiento de flora silvestre que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 148. Está prohibido el vertimiento directo de aguas residuales, así como depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua; la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

Artículo 149. Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelo en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años.

Artículo 150. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados; quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente; y verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua.

Artículo 151. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

Artículo 152. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 153. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el Ayuntamiento informará a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso.

Artículo 154. Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas urbanas o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental.

Sección II
De las Construcciones Civiles Privadas.

Artículo 155. Toda Edificación que se realice dentro de la zona urbana del territorio municipal requerirá de la licencia municipal de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, cuya vigencia será de un año, susceptible a prórroga.

Dicha licencia será expedida única y exclusivamente sin excepción alguna, presentando el Certificado de Clave y Valor Catastral, expedida por la Jefatura de Catastro Municipal, así

como estar al corriente con su pago predial del terreno donde se va a realizar la construcción, presentando el último recibo.

Artículo 156. La licencia municipal de construcción, tendrá el carácter jurídico de temporal, revocable, y su vigencia o prórroga dependerá del cumplimiento de las obligaciones que en la misma se determinen.

La licencia se otorgará siempre y cuando se cumplan con los requisitos enumerados y establecidos en el Código Administrativo y las disposiciones reglamentarias que de éste emanen.

El Ayuntamiento verificará que el titular de la licencia respete los alineamientos que fijan los criterios sustentados en dicho código y sus reglamentos.

Artículo 157. Cuando se trate de construcciones que por su naturaleza representen un riesgo para la población; generen un daño histórico, ecológico, social o patrimonial al Municipio; estén destinadas a fines ilícitos y generen la inconformidad o molestia de la población, el Ayuntamiento podrá negar el otorgamiento de la licencia o en su caso, revocarla, cancelarla, modificarla o ejecutar cualquier vía legal que considere conveniente, sin menoscabo de las sanciones legales aplicables.

En este caso la negativa, revocación, cancelación, modificación u otro medio legal aplicable, se deberá notificar al solicitante o titular la decisión de forma sustentada y motivada, cumpliendo con lo ordenado por el Código de Procedimientos Administrativos y por las demás disposiciones legales aplicables, sin menoscabo del derecho del particular de imponer los recursos administrativos que el presente Bando Municipal señala, así como lo dispuesto en la legislación vigente.

En los supuestos señalados en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá establecer los medios e instrumentos necesarios para conocer la opinión de la sociedad y darle a esta el carácter que considere conveniente.

Artículo 158. El Ayuntamiento, con sustento en la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables; en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Regular el ordenamiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y demás disposiciones para el desarrollo urbano municipal.
II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven.
III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura.
IV. Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables.
V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable.
VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial y construcción, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas.

VII. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera.

VIII. Proponer y coordinar las acciones para el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana.

IX. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación.

X. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano.

XI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

XIII. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública.

XIV. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que, en dichas restricciones, en su momento, se determine su aprovechamiento.

XV. Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura.

XVI. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente.

XVII. Otorgar permisos y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño.

XVIII. Instrumentar y ejecutar programas y acciones para el ordenamiento, actualización y mantenimiento de la nomenclatura y números oficiales.

XIX. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que determinen las leyes y reglamentos en la materia.

XX. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda.

XXI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano.

XXII. Coadyuvar en las acciones que programe el Comité para la Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Villa de Allende.

XXIII. La Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal será la encargada de emitir el visto bueno, como acto previo para la tramitación y en su caso autorización de los cambios de Uso de Suelo ante la instancia correspondiente.

XXIV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, bajo la supervisión del Representante Jurídico Municipal.

XXV. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización.

Las demás que se confieran por las leyes federales, estatales, el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

Artículo 159. Es atribución del Ayuntamiento, establecer las medidas necesarias con la finalidad de implementar mecanismos en materia de desarrollo urbano, a efecto de que las remodelaciones, construcciones y fachadas que se realicen frente a la vía pública de la Cabecera Municipal y demás comunidades, conserven la imagen urbana de pueblo típico, mismas que se sujetarán al Reglamento de Imagen Urbana de Villa de Allende.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico establecerá acción para regular, promover y fomentar el desarrollo institucional del Municipio y el desarrollo integral de sus habitantes en los aspectos económicos, social e institucional, para propiciar el desarrollo integral de las personas.

Artículo 161. En estricto apego a las atribuciones conferidas en la normatividad respectiva se diseñarán las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo con base en las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico, la Ley de Competitividad, el Plan de Desarrollo Municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 161-BIS. En materia de desarrollo económico, enunciativamente el Ayuntamieto: integrará el Consejo Municipal de Fomento Económico y Competitividad en términos de lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Fomento Económico del Estado de Mexico.

Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

I. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro del área de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Promover la organización del servicio de empleo a través del sistema municipal de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.

III. Promover programas de simplificación y transparencia administrativa para facilitar la economía.

IV. Gestionar ante las autoridades federales y estatales recursos que permitan la inversion en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y delsector servicio.

V. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar a los intermediarios.

VI. Gestionar ante las autoridades federales y estatales programas de comercialización que beneficien a los productores y consumidores del Municipio.

VII. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.

VIII. Fomentar y promover la activad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.

IX. Fortalecimiento de negocios para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa.

X. Fomentar autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios asistiendo con ello a la economía familiar y coadyuvando a la economía municipal.

XI. Brindar orientación, asesoría y gestión respecto a los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

XII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos, que generen ingresos a la ciudadania al municipio, así como ferias del empleo en las cuales las empresas oferten sus vacantes y perfiles, donde la ciudadania pueda encontrar una opción de empleo.

XIII. Fomentar y difundir las actividades artesanales y turísticas en el municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio.

XIV. Gestionar ante las instancias correspondientes cursos de capacitación para los provedores de servicios turísticos municipales.

XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio para fomentar el empleo en estas zonas, sobre todo en las comunidades subseptibles de explotación turística.

XVI. Actualizar el padrón de unidades económicas en el municipio.

XVII. Todas las demás que favorezcan el cremiento y el desarrollo económico del municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 162. En el Municipio se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención de licencia de funcionamiento o permiso provisional autorizado por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 163. Corresponde al Gobierno Municipal, a través del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, con la coordinación interinstitucional de la Dirección de Desarrollo Económico, en términos de la normatividad aplicable, la expedición del Dictamen de Giro Municipal para la obtención de la licencia de funcionamiento requerida para las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, así como para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.

Artículo 164. Para efectos de este Bando y Reglamentos aplicables, se considera Licencia de Funcionamiento el documento por escrito emitido por la Tesorería Municipal. Para su autorización es indispensable cumplir de manera previa con los requisitos que, en materia ecológica, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Además de las disposiciones del párrafo anterior, dicha licencia será expedida, presentando la constancia de inscripción al padrón catastral; expedida por la Jefatura de Catastro Municipal, así como estar al corriente con su pago predial del establecimiento comercial, presentando el último recibo.

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. La licencia de funcionamiento podrá establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante sellos o resellos anuales que formen parte del mismo documento.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento. Los impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, que se deriven de las autorizaciones, deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 165. Todo inmueble del dominio privado o establecimiento, aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Económico tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Para el ejercicio de estas actividades se requerirá contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente, el cual será provisional, tendrá el carácter de revocable y no genera derecho alguno sobre el espacio físico donde se ejerce la actividad.

Los horarios obligatorios de carga y descarga de mercancías de las 05:00 a las 11:00 horas, para el comercio establecido y para el tianguis y puestos semifijos de las 21:00 horas a las 6:00 horas.

Artículo 166. La Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, es la autoridad competente para la regulación y autorización de Licencias de Funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios de cualquier tipo o modalidad que se realicen en el territorio municipal y/o en los bienes de dominio público de uso común, así como la única facultada para la recaudación de contribuciones municipales por el ejercicio de estas actividades.

Artículo 167. La Tesorería Municipal, llevará un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.

Artículo 168. El ejercicio de cualquier actividad de las mencionadas en el presente Capítulo, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el reglamento respectivo y en los

señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

Artículo 169. Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 170. Se prohíbe la instalación de comercio en la modalidad de tianguis, ambulante o de cualquier tipo, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, aceras, arroyos vehiculares y espacios públicos de reunión y convivencia, el jardín municipal, el auditorio municipal y delegacionales, con excepción de una ocasión a la semana para el caso del tianguis en los lugares previamente asignados, procediendo al retiro de los comerciantes y sus productos cuando carezcan de autorización de la autoridad municipal y, únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

No se podrán instalar tianguis frente a escuelas o edificios públicos.

Artículo 171. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Unidad Operativa de Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 172. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 173. Queda estrictamente prohibido establecer máquinas de videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; cuando se ubiquen en un radio menor de 50 metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Orgánica.

Artículo 174. Queda expresamente prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por autoridades del sector salud en el área periférica de los planteles educativos del Municipio. Se considerará periferia de las escuelas hasta 50 metros alrededor de las mismas.

Artículo 175. La dirección del Bienestar trabajará en atención a las necesidades básicas de la población de Villa de Allende, mejorando la coordinación con otras dependencias municipales y organismos externos oara abordar de manera efectiva los desafios sociales del municipio.

Artículo 176. Queda estrictamente prohibido operar establecimientos mercantiles como billares o cualesquiera con venta de bebidas alcohólicas en un perímetro no menor a 300 metros alrededor de escuelas, centros religiosos, de salud, deportivos, de reunión y concentración familiar, así como, se prohíbe expresamente la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquiera otros tipos de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 177. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, ya sean estas industrias aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías o cualquier otra actividad relacionada, al solicitarse la expedición y/o renovación de licencia municipal, deberá preservar invariablemente la opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 178. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y a los horarios que disponga el presente Bando, por lo cual el incumplimiento a dicho horario será motivo de la suspensión o cancelación del permiso otorgado por la autoridad, previo procedimiento administrativo.

Artículo 179. Cuando resulte evidente que un negocio de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el Artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 180. Las festividades, espectáculos y eventos masivos públicos o privados, deberán atender lo dispuesto por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 181. El Ayuntamiento podrá emitir circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este Título y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica del Estado de México, para lo cual deberán contar con la validación del Secretario del Ayuntamiento y ser publicados en el periódico Oficial del Municipio.

Sección Única
De la Publicidad Exterior.

Artículo 182. De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos y el Código Financiero, la publicidad exterior que se fije en vías y plazas públicas, establecimientos mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, con las excepciones señaladas en ordenamientos legales estatales, deberán cubrir el pago del impuesto que la ley establece.

Artículo 183. Queda estrictamente prohibida la fijación temporal o permanente de propaganda y publicidad en elementos del equipamiento urbano.

La violación de este precepto será sancionada además de multa, con el costo que tenga la reparación o limpieza del equipamiento afectado.

Cuando exista reincidencia, la sanción aplicable consistirá en arresto de 24 horas y multa hasta de 50 UMAS, sin contar con derecho a la condonación total o parcial de cualquiera de las sanciones impuestas.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184. Los procedimientos administrativos que ejecute el Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo, el Código Financiero y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

Artículo 185. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos, a falta de normas expresas en dicho código o en cualquier otro ordenamiento que establezca las normas y lineamientos de los procedimientos administrativos, cualquiera que sea su clase, modalidad o tipo, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 186. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados, el cual deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 187. Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 188. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 189. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos:

I. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
II. Prohibición para la utilización de inmuebles.
III. Demolición total o parcial.
IV. Retiro de materiales e instalaciones.
V. Evacuación de zonas.
VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.
VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales para construcción o sustancias que se expendan en la vía pública y que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos y que puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

Artículo 190. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada.

La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 191. Las verificaciones o inspecciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 192. El Presidente Municipal, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar a cualquier servidor público municipal como Inspector-Notificador-Ejecutor, el cual ajustará su proceder a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Para tal efecto emitirá a su favor nombramiento y la identificación que lo acredite como tal, la cual deberá señalar:

a) Nombre completo del servidor público.
b) RFC del servidor público.
c) Número de empleado.
d) Área de adscripción.
e) Vigencia, que no podrá ser mayor a seis meses.

f) Firma autógrafa del servidor público.
g) La leyenda "INSPECTOR-NOTIFICADOR-EJECUTOR".
h) Número telefónico de la Contraloría Municipal.
i) Firma autógrafa del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 193. Además de aquellos servidores públicos que habilite el Presidente Municipal, quedan habilitados a partir de la publicación del presente Bando, con facultades plenas en la materia, como Inspector-Notificador-Ejecutor, los siguientes servidores públicos municipales:

I. La Directora o Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
II. El Director o Directora de Desarrollo Económico.
III. El Coordinador o Coordinadora de Servicios Públicos Municipales.
IV. El Contralor o Contralora Municipal, en asuntos de sus funciones y competencia.
V. El Coordinador o Coordinadora de Protección Civil.
VI. El Jefe o Jefa del área Catastro Municipal.

Artículo 194. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, tiene derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, el derecho que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 195. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado.

II. Objeto y alcance de la visita de verificación.

III. Fundamentación y motivación jurídicas.

IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 196. La función de verificación administrativa o inspección de los establecimientos o actividades de los particulares, recaerá en la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la cual contará con los inspectores-notificadores-ejecutores necesarios para el desempeño de sus funciones, así como para realizar las verificaciones que le ordene el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias que, por los asuntos de su competencia, se lo soliciten.

Se ajustará en todo momento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Sección I
De las Notificaciones.

Artículo 197. Las notificaciones que efectúe el Ayuntamiento, en forma directa o a través de cualquiera de sus dependencias, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Sección II
Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 198. El procedimiento administrativo de ejecución se ajustará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos y el Código Financiero.

Artículo 199. Las Autoridades Fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Artículo 200. En materia de los créditos fiscales, las Autoridades Fiscales del Municipio tendrán las atribuciones que les confiere el Artículo 48 del Código Financiero.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 201. Se considerará infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 202. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 203. Las violaciones al presente Bando, al Reglamento de Justicia Cívica, acuerdos, circulares y demás lineamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica, la Ley Orgánica, el Código Administrativo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

La imposición de sanciones será de acuerdo al Reglamento de Justicia Cívica. Así mismo, deberán de satisfacerse los requisitos establecidos en el mismo y en su caso de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 204. Sin menoscabo de cualquier otra sanción que considere este Bando, los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito.
II. Multa de uno hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa será de una Unidad de Medida y Actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba.
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia.
IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia.
V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
VI. Trabajo en favor de la comunidad.
VII. Derogado.
VIII. La reparación del daño.
IX. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Derogado.

Asímismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 205. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales; siempre que se faculte a dichas autoridades para ello.

Artículo 206. Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados además en los términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y en lo conducente de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 207. La persona que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 208. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que esta sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Sección Única
De los Recursos.

Artículo 209. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad municipal que emitió el acto, acuerdo o resolución; el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo o gubernativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 210. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal, cuando concurran las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales.

Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.

Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 211. Corresponde a la Síndica o Síndico Municipal procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; al Presidente Municipal representar jurídicamente al Ayuntamiento, a los integrantes de los mismos y a las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en los que éstos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

Cuando se trate de la representación legal de los miembros de los Ayuntamientos, esta sólo se dará en asuntos de índole oficial y que atañan a sus funciones públicas y al ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 212. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, el Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades federales y estatales, para promover de manera amplia el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos que les corresponden en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, procurando los siguientes derechos:

I. Derecho al respeto a la dignidad, no importando el color de piel, religión, orientación sexual, idioma y dialecto.
II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma y practicar la religión y costumbres de padres y abuelos.
V. Derecho y acceso a la educación.
VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
VII. Derecho a la asistencia médica.
VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión.
IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
X. Derecho a la protección física, mental y sentimental.
XI. Derecho a una vida sana ajena a sustancias toxicas y estupefacientes que permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables.
XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.
XIII. Derecho al uso de nuevas tecnologías.
XIV. Derecho a una buena alimentación.

Artículo 213. La o el Juez Cívico, velara por las niñas, niños y adolescentes para que no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya un delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, la o el Juez Cívico, apercibirá a los padres y a tutores de aquellos a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten a efecto de proporcionar las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 214. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 215. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y cumplimiento obligatorio para la población del Municipio.

Artículo 216. Los Reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 217. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Artículo 218. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 219. Cuando en el ejercicio de facultades del Presidente Municipal, este considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y

objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 220. Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

I. La delimitación de la materia que regulan.
II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones.
III. Los objetos sobre los que recae la regulación.
IV. La finalidad que se pretenda alcanzar.
V. Sanciones.
VI. Inicio de vigencia.

Artículo 221. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, posteriormente serán presentados y analizados en sesión ordinaria o extraordinaria de esta Comisión Edilicia, para enviar informe y turnar a todos los integrantes del Cabildo.

II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.

IV. Publicación: Los Reglamentos Municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Municipio para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

Artículo 222. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en el Periódico Oficial del Municipio y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

Artículo 223. El Ayuntamiento publicará al menos cada dos meses la Gaceta Municipal y cuyo responsable es, en términos del Artículo 91 de la Ley Orgánica, el Secretario del Ayuntamiento. En ella se publicarán el presente Bando, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento, disposiciones administrativas y circulares, y todo mandato del órgano de gobierno municipal que sea de observancia general y obligatoria para los

habitantes del Municipio, así como los acuerdos del cabildo que no pongan en riesgo ni a los servidores públicos ni al patrimonio municipal.

Artículo 224. Es obligación del Presidente Municipal publicar en el Periódico Oficial del Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 225. El desconocimiento de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

CAPÍTULO II
GOBIERNO DIGITAL, DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 226. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, conformará un comité Interno de Gobierno Digital.

Artículo 227. El Comité Interno de Gobierno Digital, tiene las siguientes obligaciones:

I. Sesionar ordinariamente dos veces al año.

II. Sesionar de manera extraordinaria por solicitud de cualquier integrante.

III. Documentar las actas de las sesiones que se celebren.

IV. Apoyar a los comités permanentes para el cumplimiento de los acuerdos aprobados.

V. Aprobar los programas de trabajo de la materia e integrarlos al Pilar Sectorial, Gobierno Moderno, Capaz y Responsable.

VI. Dar seguimiento a los programas de trabajo y realizar los reportes de los avances trimestrales conforme a las fechas establecidos por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

VII. Coadyuvar con la Dirección para la elaboración de proyectos de Estándares.

VIII. Coadyuvar con los comités Permanentes para el seguimiento e implementación de los proyectos especiales en el ámbito de su competencia.

IX. Las demás disposiciones, que, en su caso, establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y que determine el consejo.

Artículo 228. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación con base en el Pilar Sectorial, Gobierno Moderno, Capaz y Responsable, trabaja bajo un programa presupuestario llamado Gobierno Electrónico; es por ello que se tienen indicadores para evaluar el desempeño del área.

Artículo 229. De manera general, el área tendrá que desempeñar diferentes actividades para llevar al Municipio de Villa de Allende a un verdadero Gobierno Digital teniendo que implementar las siguientes estrategias:

I. Actualización de las TIC s que contribuyan al impulso de un gobierno electrónico.

II. Simplificar procedimientos para la prestación de servicios.

III. Digitalización de documentos oficiales y documentos con certeza jurídica.

IV. Capacitar a los servidores públicos sobre e-gobierno.

V. Elaboración de catálogo de trámites y servicios por unidad administrativa.

VI. Readecuación de procedimientos físicos a remotos.

VII. Impulsar convenios con instituciones financieras para efectuar pagos en línea.

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 230. En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento desarrollará las acciones y políticas públicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos dispuestos por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Artículo 1 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 231. El Ayuntamiento de Villa de Allende cuenta con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia Municipal con las obligaciones dispuestas por el Artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 232. El Ayuntamiento publicará en su página de internet:https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/villadeallende.web la información pública de oficio dispuesta por los Artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 233. Las solitudes de información que presenten los particulares se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 234. En términos del Artículo 163 de la Ley Orgánica, el presente Bando podrá modificarse, mediante reforma, adición o derogación en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal.
II. La Síndica o Síndico, las y los Regidores.
III. Las y los Servidores Públicos Municipales.
IV. Las y los vecinos, así como los habitantes del Municipio.

Artículo 235. Este Bando es de observancia general, y ningún servidor público ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las modificaciones al presente Bando en la Gaceta Municipal, Estrados y fíjese en los lugares públicos del Municipio.

SEGUNDO. El presente Bando será vigente a partir de su promulgación el 5 de febrero de 2025 y hasta la expedición de ordenamiento que lo derogue, reforme o adicione.

TERCERO. Reformas y adiciones al Bando de Gobierno vigente:

Artículo 5 fracción XXV derogado, Artículo 39 fracción IX derogado, Artículo 39 fracción IX Y X, Artículo 44, Artículo 45, Artículo 92, Artículo 94, Artículo 95, Artículo 96, Artículo 100, Artículo 101, fracciones V y VI, Artículo 105 fracción VII, Artículo 111, Artículo 122, Artículo 123 fracción XX, adición Capítulo II, Artículo 124 fracciones XI, XIII, XV, Capítulo III derogado, Artículo 160, Artículo 161, adicion 161-BIS, Artículo 175, Artículo 204 derogado.

Lo tendrá por entendido el Presidente Municipal, haciendo se publique y se cumpla.

Atentamente

Presidente Municipal Constitucional
CIRILO FLORES VELÁZQUEZ.

DIRECTORIO

C. Cirilo Flores Velázquez	Presidente Municipal Constitucional
C. Lizbeth Bernal Segundo	Síndica Municipal
C. Jorge Santana Jiménez	Primer Regidor
M.A.P Ana celene León Araujo	Segunda Regidora
C. Valentín Marín Salvador	Tercer Regidor
C. Yeninfer Garduño López	Cuarta Regidora
C. Abelardo Flores Feliciano	Quinto Regidor
Mtra. Bertha Chavez Soteno	Sexta Regidora
C. Silverio Camacho Marín	Séptimo Regidor
LIC. Christian Pascual Martínez	Secretario del H. Ayuntamiento

Gaceta Municipal No. 1, AÑO I
20 de enero de 2025